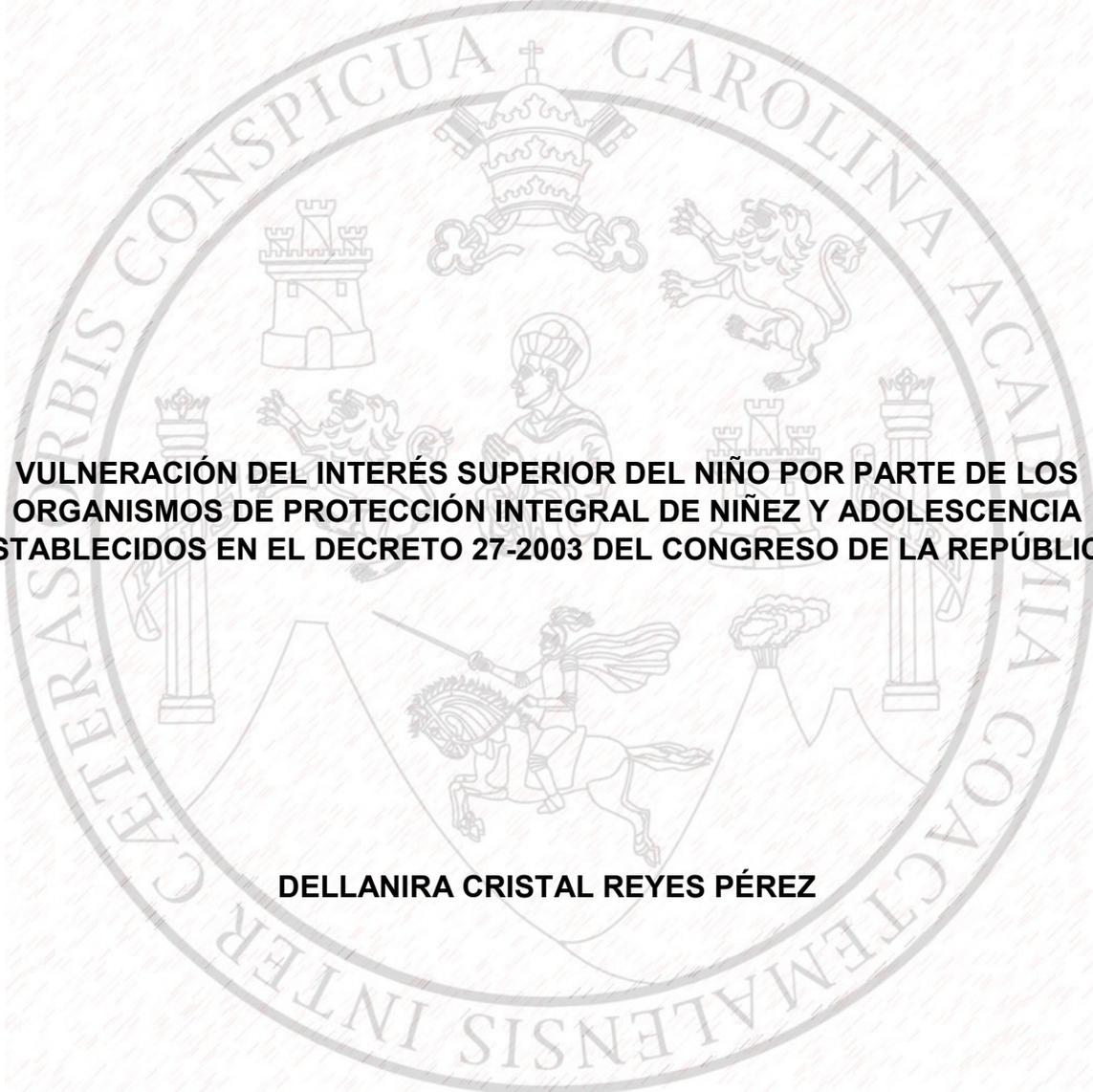


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a lance and a shield. Above the knight is a crown, and below him are two columns. The seal is surrounded by the Latin text "ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA".

**VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR PARTE DE LOS
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

DELLANIRA CRISTAL REYES PÉREZ

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR PARTE DE LOS
ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DELLANIRA CRISTAL REYES PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente: Lic. Adonay Augusto Catavi Contreras

Vocal: Licda. Dilia Agustina Estrada García

Secretario: Lic. Miguel Estuardo Pascual Bonachea

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Carlos López Pacheco

Vocal: Lic. Otto Rene Vicente Revolorio

Secretario: Lic. Cesar Augusto Sazo Martínez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DELLANIRA CRISTAL REYES PÉREZ, titulado VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.

SECRETARIA

SECRETARIA

DECANATO





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha once de junio de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.", de la estudiante Dellanira Cristal Reyes Pérez, carné número 201212478.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



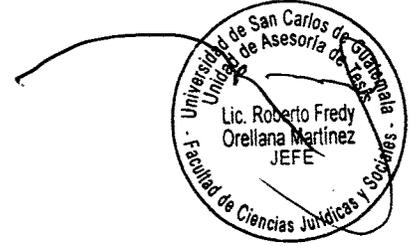
Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

cc. Archivo





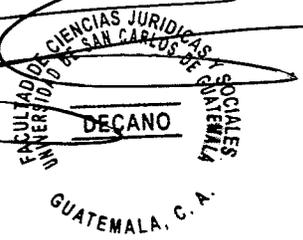
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de junio de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DELLANIRA CRISTAL REYES PÉREZ, titulado VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/RFOM.



Lic. Lester Haroldo Flores Arana

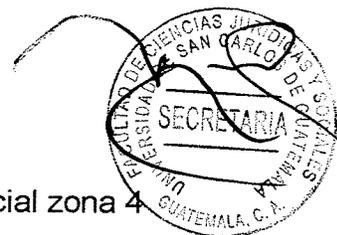
Abogado y Notario

Dirección: 6a avenida 0-60 torre 1, nivel 9, oficina 912 Centro Comercial zona 4

Guatemala, Guatemala

Colegiado: 9797

Guatemala, 11 de febrero de 2020



Licenciado

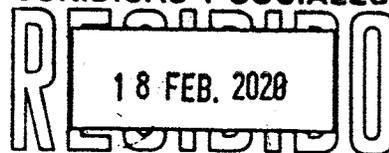
Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: *Jherelyste B.*

Respetable Licenciado:

Con fecha trece de mayo de dos mil diecinueve mediante providencia correspondiente, fui designado asesor de tesis de la bachiller **DELLANIRA CRISTAL REYES PÉREZ**, cuyo título es: **“Vulneración del interés superior del niño por parte de los organismos de protección integral de niñez y adolescencia establecidos en el decreto ley 27-2003 del Congreso de la República”** pero analizándolo con la bachiller, respecto a la conveniencia de modificar el título, este queda así: **“VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”**

I. Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley, con el estudiante referido.

II. El ponente puso de manifiesto su capacidad de investigación en la elaboración del trabajo, acepto diligentemente las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le realicé, habiendo consultado interesante bibliografía relacionados al tema, por ello el trabajo elaborado por el estudiante es meritorio, acucioso y demuestra interés en resolver el problema que contraviene la ley ya que por consiguiente las instituciones que nacen a la vida jurídica en el marco de la ley de los niños, niñas y adolescentes le asigna la



función principal de protección a este grupo vulnerable, sin embargo no están cumpliendo con tal cometido.

III. El ponente hizo uso en forma ampliada el método científico, abarcando etapas del mismo y de esa manera comprueba fehacientemente la hipótesis planteada, utilizando el método deductivo y el método analítico, sintetizando adecuadamente lo analizado.

IV. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a la claridad y precisión de tal manera que sea comprensible al lector.

V. En cuanto a la conclusión discursiva, es correcta y oportuna, plantea la problemática en el desarrollo de la investigación y se proponen soluciones viables para los mismos. Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto procedo a:

DICTAMINAR

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la bachiller **DELLANIRA CRISTAL REYES PÉREZ**, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por lo que DICTAMINO FAVORABLEMENTE para que pueda continuar con el trámite respectivo, y para que pueda evaluarse posteriormente por el tribunal examinador en el exámen público de tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sin otro particular, me suscribo a usted,

Atentamente,

Lic. Lester Haroldo Flores Arana

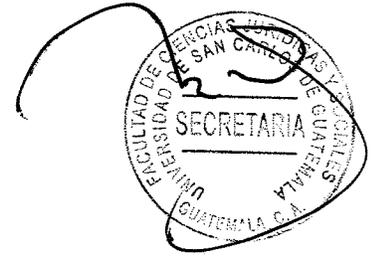
Lester Haroldo Flores Arana
Abogado y Notario

Abogado y Notario

Colegiado: 9797



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, LESTER HAROLDO FLORES ARANA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DELLANIRA CRISTAL REYES PÉREZ, con carné 201212478,
 intitulado VULNERACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR PARTE DE LOS ORGANISMOS DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ESTABLECIDOS EN EL DECRETO LEY 27-2003 DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 09 / 2019 . f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lester Haroldo Flores Arana
 Abogado y Notario





DEDICATORIA

A DIOS:

Agradezco por darme sabiduría y entendimiento, por guiar mi camino por que en los días más difíciles su presencia fue la fuerza que me impulso a seguir adelante, por ser un Dios justo.

A MIS PADRES:

María Concepción y Froilán Jesús, por todos los sacrificios que han hecho para que el día de hoy este aquí, los amo con todo mi corazón, este triunfo es suyo.

A MIS HERMANOS

Brenda, Patricia, Michelle, Joceline y Danielito, por siempre estar para mí, sin ustedes esto no hubiese sido posible, los amo más que nada en mi vida.

A MI TÍA:

Telma Rosaura Pérez por ser un ángel que Dios nos envió, por apoyarnos a todos siempre que lo hemos necesitado, le prometo luchar por que se haga justicia.

A MIS SOBRINOS:

Brandon Ezequiel Vásquez Estrada y José Andrés Gómez Reyes, por ser la alegría de mi vida.

A MIS AMIGOS:

Alejandra Pineda, Melissa García, Julio Rivera, Yesenia Ramírez, Miriam Abac, Héctor Armas, Yamileth Velásquez, por ser mi segunda familia, son un regalo de Dios, siempre estaré para ustedes.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte de esta excelente casa de estudios.

A:

La gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación académica con excelentes catedráticos y permitirme formar parte de los profesionales egresados de esta bendecida facultad.



PRESENTACIÓN

La investigación es de derecho público y pertenece a la rama de derecho de la niñez y adolescencia. El interés superior del niño es un principio establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, La investigación se realizó de enero a diciembre del 2018, en el municipio de Guatemala y es una investigación tipo cualitativa por medio de teoría jurisprudencial, doctrinaria y documentos de información pública.

Se estudiaron las normas legales: Constitución Política de la República de Guatemala, Convención Sobre los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. El objeto de investigación son los informes de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia y la misma Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Los sujetos son, la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia, Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia; Defensoría de los derechos de la Niñez y la adolescencia, Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora del Ministerio de Trabajo y previsión Social, Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil.

El aporte de la tesis es el análisis de la vulneración al principio de interés superior del niño por los organismos de protección de la niñez y adolescencia.

HIPÓTESIS



Para que las instituciones creadas para la protección integral de la niñez y adolescencia: Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora y la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia; cumplan con su función protectora y cumplan con el interés superior del niño, deben de implementar políticas públicas y presupuesto general de la nación para solventar la situación de los niños de la calle y no se les vulnere el principio fundamental de interés superior del niño.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia designa por ley que estas instituciones deben de procurar a nivel nacional la protección de cualquier amenaza o vejamen que sufran en la integridad física, o vulneren derechos humanos a los niños, enmarcado en ese contexto, estas deben de crear programas, políticas públicas encaminadas a la protección de la niñez y adolescencia.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La investigación confirma la hipótesis formulada, se utilizó la técnica de investigación documental mediante el método analítico de inducción y deducción de los elementos característicos de un concepto.

Por tanto, se confirmó que se vulnera el principio de interés superior del niño establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño, desarrollado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia por parte de las instituciones de protección Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora y la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia; en ese orden, es necesario que estas organizaciones gubernamentales cumplan con la función de protección y proposición de políticas públicas en favor de la niñez y adolescencia y que además desarrollen las funciones que la misma ley les asigna a cada una de estas.



ÌNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1.. Generalidades	1
1.1 Niño, niña, adolescente	2
1.2 Clasificación legal	4
1.3 Interés superior de niño	12
1.4 Antecedentes	13
1.5. Definición.....	17
1.6. Finalidades.....	17
1.7. Importancia.....	18

CAPÍTULO II

2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003.....	19
2.1 Antecedentes	19
2.2 Objeto	21
2.3. Ámbito de aplicación.....	22
2.4. Convención sobre los derechos del niño.....	24
2.4.1. Antecedentes.....	24
2.4.2. Objeto.....	25
2.4.3. Ámbito de aplicación	26

CAPÍTULO III

3. Niños de la calle	29
----------------------------	----



3.1 Concepto de niños de la calle y niños en la calle.....	29
3.2 Antecedentes históricos de los niños de la calle.....	32
3.3 Causas que originan la problemática de los niños de la calle.....	33
3.4. Causas primarias.....	34
3.4.1 Falta de ingresos.....	34
3.4.2 Adicciones en el núcleo familiar	36
3.4.3 Pobreza.....	38
3.5. Causas secundarias.....	40
3.5.1. Maltrato físico.....	41
3.5.2. Maltrato psicológico.....	42
3.5.3. Abuso sexual.....	44

CAPÍTULO IV

4. Vulneración del interés superior del niño por parte de los organismos de protección integral de niñez y adolescencia establecidos en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República.....	49
4.1. Vulneración de los derechos de los niños de la calle y la falta de aplicación del principio del interés superior del niño.....	62
4.1.1. Derecho a la integridad personal.....	62
4.1.2. Derecho a la familia.....	63
4.1.3. Derecho a un nivel de vida adecuado.....	64
4.1.4. Derecho a la salud.....	65
4.1.5. Derecho a la educación.....	65
4.1.6. Derecho a la protección contra la explotación económica.....	66
4.1.7. Derecho a la protección por el uso de sustancia que produzcan dependencia.....	67
4.1.8. Derecho a protección por la explotación y abusos.....	78



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....

BIBLIOGRAFÍA.....

71

73

INTRODUCCIÓN



El Estado de Guatemala el 26 de enero de 1990 por medio del Congreso de la República aprobó la Convención Sobre los Derechos del Niño, surgiendo la necesidad de modificar las leyes internas ordinarias relacionadas con la niñez, para que se cumplieran con los compromisos adquiridos en el convenio internacional derogando el Código de Menores, Decreto número 78-79, entrando en vigencia la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003, el cual es congruente con aquella convención ratificada y aprobada por el Estado de Guatemala.

Esta nueva ley, crea instituciones de protección como la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (Artículo 85), Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (Artículo 90), Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora (Artículo 94) y la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia (Artículo 96), las que están orientadas según la ley a garantizar los derechos de los menores, la protección y las libertades de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En tanto la hipótesis se comprobó, ya que se determinó que esos organismos de protección están vulnerando el interés superior niño en el país debido a que no están cumpliendo con algunas de las funciones que la ley les ha asignado afectando precisamente a quienes deben de proteger por ley. El objetivo fue determinar la vulneración del interés superior del niño por parte de las instituciones creadas por el Decreto 27-2003 estableciendo el planteamiento propuesto derivado que no se está cumpliendo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño.

El trabajo de investigación se encuentra dividido en cuatro capítulos, en el primero se describen las generalidades de la niñez y adolescencia; en el segundo se describe la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003; en el tercero se describe todo lo relacionado a los niños de la calle, y, por último; en el cuarto se desarrolla

la vulneración del interés superior del niño por parte de los organismos de protección estatales.



El principio interés superior del niño es la columna vertebral de los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, ya que este se debe de analizar, observar y cumplir interrelacionados con los demás principios de la Convención. Además, que está enfocado u orientado de forma extensiva de los derechos y no limitativa, es decir que todo gira en torno del bienestar del menor.

CAPÍTULO I



1. Generalidades

Los derechos de la niñez y adolescencia han evolucionado con el transcurso del tiempo, la institución de las Naciones Unidas ha sido la columna vertebral de estos avances; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o UNICEF (por sus siglas en inglés), surge en la Segunda Guerra Mundial con el propósito de ayudar a la niñez como también a las madres que fueron víctimas de la guerra, recientemente propone y desarrolla información e indicadores sobre la situación de la niñez en el mundo.

La legislación guatemalteca también ha mejorado las condiciones de la niñez y adolescencia, de forma paralela según las convenciones que aceptó y ratificado por ser parte de la Organización de las Naciones Unidas en adelante ONU.

En Guatemala han existido varios códigos de la niñez y adolescencia, sin embargo con la puesta en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, es cuando la legislación sufre un cambio real y positivo, ya que crea y reconoce nuevos conceptos de la niñez y adolescencia, además que establece una diferencia entre ambos, también se crean órganos jurisdiccionales de materia privativa o especializada que permite una mejor atención y comprensión de la niñez, surge un cambio profundo, ya que a los menores de edad se les clasifica por edad y también se le asigna protección preferente en todos los ámbitos de la vida. La Constitución Política de la República de Guatemala actualmente vigente, en el Artículo 51, brinda especial protección tanto a los



ancianos como a los menores de edad “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.” En tal sentido, el Estado debe establecer las condiciones para lograr tales objetivos constitucionales.

1.1. Niño, niña, adolescente

Como se menciona en las generalidades las legislaciones sobre la niñez y adolescencia no establecía una clasificación clara al respecto, en tanto existía una vulneración a los derechos de los niños derivado a la ausencia de separación legal de estos dos conceptos fundamentales en derecho de niñez y adolescencia.

“Un niño o una niña es un ser humano menor de 18 años.”¹ Esta definición comprende a los adolescentes de ambos sexos. Los niños y niñas son titulares de derechos, tal como están definidos se les considera niños y niñas como individuos capaces de participar activamente en la reivindicación de sus derechos legales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que se puede definir como niño, niña o Adolescente “a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.” Desde este punto de vista no están definidas las etapas por las que pasa un ser humano desde que nace hasta que cumple la mayoría de edad estipulada en el Código Civil Decreto Ley 106.

¹ Save the Children. **La niñez y el trabajo**. Pág. 2



La diferencia legal, física y psicológica en el tratamiento del menor de edad ante todo en el sistema de justicia es un avance importante a efecto de mantener la preeminencia establecida en el mismo cuerpo legal, aunque la Corte Interamericana de Derechos Humanos antes indicada, teóricamente, no establece una diferenciación entre los niños y los adolescentes.

El Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño indica “que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

El Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño es ley vigente en Guatemala derivado que el Congreso de la República de Guatemala aceptó y ratificó tal convenio, además es ley en materia de derechos humanos, en tanto, es, incluso, una norma de alta jerarquía en el sistema jurídico guatemalteco. Esta convención establece la mayoría de edad a toda persona que tiene más de 18 años de edad, manteniendo congruencia con lo establecido con la Constitución Política de la República de Guatemala. Sin embargo, la ley ordinaria vigente realiza una clasificación de los menores de edad; por un lado, se encuentran los niños y por el otro lado los adolescentes.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en adelante LPINA, en el Artículo 2 establece que “se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.” Se considera niño o niña quien tiene menos de trece años de edad, y adolescente al mayor de trece años, pero menor de dieciocho.



Esta clasificación es de trascendencia, por varias razones, sin embargo, ahora ~~solo se~~ citará uno, los menores de trece años no pueden bajo ninguna circunstancia ~~ser~~ responsables penalmente de algún conflicto con la ley penal, en tanto, no podrá ser privado de libertad. Ahora bien, los menores de edad son inimputables por la comisión de ilícitos penales, pero son responsables por conflictos con la ley penal y pueden incluso ser obligados a ser privados de libertad, aunque esto deben de ejecutarse en centros especializados de la adolescencia en conflicto con la ley penal.

1.2. Clasificación legal

La asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas es uno de los principales órganos de esta institución y que decidió proclamar el documento A/4354, que consiste en la aprobación del siguiente instrumento jurídico: Declaración de los Derechos del Niño.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1959 proclamo según el documento A/4354 los siguientes principios:

Principio 1: "El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia." El primer principio de esta convención establece lo relacionado a la discriminación, y que ningún menor puede ser discriminado por ningún motivo. La legislación penal vigente guatemalteca incluso criminaliza la discriminación,



porque existen tipos penales vigentes que así lo establecen, lo cual es positivo y en favor de la población de la niñez y adolescencia o grupos vulnerables.

La discriminación puede ser tacita o expresa, en tal sentido el gobierno debe de propiciar en un sentido amplio la no discriminación, o inclusión de la niñez en el desarrollo del país.

Principio 2: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño."

El Estado debe de generar políticas públicas de protección a la niñez y adolescencia, tales como programas de asistencia al niño huérfano, u condiciones físicas o psicológicas especiales. En relación a ello, la nueva normativa de la niñez y adolescencia los protege incluso de forma preventiva sobre la probable vulneración de alguno de sus derechos humanos. También la misma Ley en el Artículo 48 establece que el Estado reconoce que los niños y adolescentes que tengan alguna discapacidad física deberán implementar estructuras arquitectónicas diferentes y para ellos.

Principio 3: "El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad."

Este principio tiene relación intrínseca con la personalidad, porque los atributos de estas son: El nombre, la nacionalidad, el domicilio, estado civil y patrimonio.

El nombre es fundamental porque identifica a la persona y debe de inscribirse ante el

Registro Nacional de las Personas, el nombre es un atributo fundamental de la persona humana porque le brinda identidad.



Principio 4: “El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.”

La seguridad social es un derecho que tiene todo niño, se encuentra plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala. Además, este derecho lo desarrollan las distintas leyes ordinarias vigentes. La Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala establece que el derecho a la salud no se limita a una salud curativa, también se considera a la salud preventiva.

Principio 5: “El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.”

La condición diferente de un menor de edad, adolescente y niño es una situación que el gobierno debe proveer en el conjunto de políticas de la niñez, la cual, debe implementar mediante los distintos órganos e instituciones estatales que se dedican al cuidado y protección de la niñez en Guatemala.



Principio 6: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre.” La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

La niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, específicamente quienes se les vulnera o amenaza algún derecho fundamental, el juez del órgano jurisdiccional deberá evaluar si es indispensable el retiro del menor de edad de casa, solo en casos extremos y cuando no exista alguna alternativa se deberá de decretar el retiro del hogar del menor que está siendo afectado. El orden para tomar tal decisión se debe de apegar a lo siguiente; primero, se debe de considerar la permanencia con sus padres, si no se puede por algún motivo o razón, segundo, considerar algún familiar cercano que se comprometa al cuidado del niño; y como tercera opción deberá de contemplar una familia sustituta, es decir un hogar tradicional guatemalteco; por último se debe de considerar la institucionalización del niño, esto en caso extremo; y como último recurso institucionalizar al menor el que se refiere a darle ingreso a alguna casa hogar que el órgano jurisdiccional determine.

Principio 7: “El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura



general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.” El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

La educación de la niñez y adolescencia debe ser gratuita, sin embargo, la ley adicional considera que debe ser obligatoria en el sentido amplio de la palabra. El interés superior del niño debe de observarse como un todo, o integral en el que además el Estado obligue a los niños menores ir a estudiar.

Principio 8: “El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro. La preferencia en la toma de decisiones en situaciones apremiantes debe de considerarse en primera instancia la protección de los niños, tal situación es parte esencial del interés superior del niño.”

Principio 9: “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.”



Derivado de este principio el Estado está obligado a establecer hospicios u hogares donde se albergue niños que se encuentran en situación de abandono, niños que no tienen padres que les pueda proveer de alimentos. En tal sentido el Estado automáticamente adquiere la obligatoriedad o la responsabilidad del resguardo de los niños espositos.

Principio 10: "El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes."

La protección del niño es fundamental para que ellos puedan crecer y desarrollarse integralmente, el Estado debe crear estas condiciones mediante políticas públicas y leyes de protección a la niñez y adolescencia, de ahí que surge todo el sistema de protección de los NNA en el país, que está integrado por los órganos jurisdiccionales de materia privativa sobre asuntos de la niñez, las instituciones de cuidado de los niños, también conocido como hogares, también surge las familias sustitutas para evitar la institucionalización de los menores con riesgo de amenaza o vulneración de los derechos humanos.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño que en adelante se denomina CDN es un tratado internacional de la ONU. el cual reconoce los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes la Convención tiene inmerso cuatro principios de los fundamentales los que se describen a continuación:



Artículo 2: “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma. La religión, la opinión política, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.”

Este Artículo compromete a los estados parte de asegurar que cada niño que se encuentre en su territorio no debe sufrir de discriminación bajo ningún motivo. Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares

Artículo 3: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

El interés superior del niño es una esencia; la búsqueda permanente de las mejoras de las condiciones de vida de los niños, estando relacionado con el derecho al desarrollo integral indicando, que el bienestar de la niñez debe de prevalecer en todo sentido, en lo legal, en las decisiones y en el contexto general de actuar de las personas.



Los estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Los estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 6: "Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. Los Estados partes garantizan en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño." El derecho a la vida no se limita a la vida en si, por el contrario, se refiere a un contexto mucho más amplio, entonces se puede indicar que también se refiere a una vida digna, agregar ese concepto da entonces una visión amplia y además compleja sobre el derecho a la vida digna es un derecho humano que se debe apreciar de forma integral e interrelacionadas con los demás derechos de la niñez.

Artículo 12: "Los Estados partes garantizan al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan que afectan al niño teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño." La libre emisión del pensamiento es un derecho que permite conocer el punto de vista de las personas, sin embargo, recientemente se



ha considerado necesario en los niños, porque ellos también opinan de los temas, sin embargo, existe una condición lógica al respecto que debe de tomarse en cuenta la edad o el desarrollo intelectual del niño.

1.3. Interés superior de niño

Existen diversidad de derechos de la niñez, sin embargo, el interés superior del niño es un compendio de todos esos derechos en los cuales se resumen, porque este es realmente la búsqueda de la mejora continua de los derechos de la niñez. El niño es el centro de este derecho y que consiste en considerar desde todas las perspectivas o aristas al niño desde su condición de vulnerabilidad, en tanto, surge la necesidad del Congreso de la República de Guatemala incluso establecer normas de aplicación.

“Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo”² El interés superior del niño lo coloca como el centro, y orienta todo en función de lograr un desarrollo integral del niño y que nada lo perjudique, por el contrario, lo aparta y lo posiciona en situación de guardar su integridad.

Entre tanto la LPINA en el Artículo 5 determina que “el interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la

² Organización de las Naciones Unidas. **Convención sobre los derechos del niño**. Pág. 10



adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de la edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la Republica, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados en Guatemala y en esta Ley...”

Una garantía es un soporte u forma de asegurar el cumplimiento de una obligación, una forma de asegurar el respeto a los derechos humanos de la niñez, en este caso el interés superior del niño, es aquella garantía que debe prevalecer en cada toma de decisiones por un juez cuando en un proceso se encuentre relacionado en niño.

La Constitución Política de la República de Guatemala está alineada a este principio que surgió mucho después de la Constitución, el Artículo 44 lo describe en sentido que si en el futuro surgieran derechos humanos que favorezcan a las personas de una vez los incluye en la cumbre del sistema jurídico guatemalteco.

1.4. Antecedentes

Este principio tiene varios años de existencia y su presencia no se circunscribe a nivel nacional, es también de derecho internacional porque lo reconoce la ONU, en tal sentido de aplicación en casi todos los países de América Latina. “El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño

anglosajón como de derecho codificado.



El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme: el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos.

Posteriormente, se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses jurídicamente protegidos diversos de sus padres. En Gran Bretaña esta evolución se reflejará en la aplicación del derecho de equidad como alternativa al derecho consuetudinario que sólo consideraba al niño como un instrumento para el uso de sus padres. Igual trayectoria se observa en el derecho francés.

Esta segunda fase, tiene como característica principal que el Estado podía asumir en ciertos casos la tutela del niño o impartir órdenes para su educación, como ocurría con el Tribunal de la Cancillería que actuaba en nombre de la Corona británica o disposiciones como la del Código Napoleónico que permitía que el Tribunal -para un mayor bienestar de los niños- pudiera alterar las reglas de custodia de los hijos en caso de divorcio. En consecuencia, se puede decir que los intereses de los niños (y de algún modo una incipiente semilla de derechos) pasan a ser parte de los asuntos públicos. En América Latina esta evolución se deja ver también en el derecho de familia, para presentarse con



mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo.

El principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser públicamente, y por consecuencia, jurídicamente protegido. Tanto en Asia, Oceanía y Africa, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los conflictos de familia, y en muchos lugares han sido refrendadas por legislación posterior. Una de las paradojas de la evolución del derecho de la infancia es que si bien, en un primer momento, se avanzó a través del reconocimiento del carácter público de la protección de los intereses de los niños, posteriormente ha sido necesario reconocer la necesidad de limitar las facultades del Estado para intervenir en los asuntos de la infancia, asunto que ha debido hacerse con especial preocupación en el ámbito de la aplicación abierta o encubierta de mecanismos del sistema punitivo hacia los niños.

Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia. Solo con el proceso iniciado con la Convención en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado.

También, la evolución de los instrumentos internacionales de los derechos de los niños revela la permanente presencia de la noción de interés superior del niño, ya sea en la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía el imperativo de darle a los niños lo mejor, o con frases como los "niños primero", hasta la formulación expresa del principio en la



Declaración de los Derechos del Niño en 1959, y su posterior incorporación, no solo en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, sino también, en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.”³

El derecho codificado es el que se tiene en casi todos los países latinos, ya que la agrupación de leyes por áreas surge con el propósito de establecer cuerpos legales que contuvieran materias determinadas, tales como laboral, Civil, sin embargo, este caso sería de derecho público.

Inicialmente no existían leyes que normaran temas relacionados a la niñez, surgen después algunos preceptos legales, pero siempre son alejados de la realidad, sin embargo, con la entrada en vigencia de la actual ley, se ingresó el concepto de interés superior del niño y con ello evolucionando considerablemente el derecho en materia de niñez.

Los intereses jurídicamente protegidos son aquellos conceptos legales que protegen a la niñez de amenazas o vejámenes ya sea físicos o psicológicos por otras personas quienes pueden ser incluso sus propios padres, en tal sentido la misma ley consideraba a los niños instrumentos de los padres, situación que sufre un giro drástico con las nuevas normativas surgidas en favor del niño.

Los mecanismos punitivos en contra de los niños existieron, perdiendo en aquellos años

³ Cillero, Bruñol, Miguel. **El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño.** Pág. 6



la oportunidad de reeducar al niño y hacer una persona de bien, por el contrario, se le sancionaba e incluso se le privaba de la libertad junto a personas mayores lo cual provocaba graves vejámenes en contra de la niñez, sin embargo, recientemente esto evoluciono para bien porque incluso las leyes crean instituciones de protección.

1.5. Definición

La definición que se puede utilizar para el presente estudio se presenta a continuación y se ofrece como definición personal: El interés superior del niño es una garantía que se encuentra vigente que tiene por objeto el desarrollo integral del niño mediante la atención debida de las instituciones del Estado, siendo siempre atinente la observancia en cualquier decisión que se tome el respeto de los derechos humanos del niño.

Tales decisiones son aquellas resoluciones que emiten las autoridades, entonces es necesario resaltar antes de emitir estas, el deber de cerciorarse que no afecte a los niños e incluso buscar que le beneficie.

1.6. Finalidades

En el preámbulo del Convenio de La Haya "sobre restitución internacional de menores enuncia como fin primordial el interés superior del niño, en todas las cuestiones atinentes a su custodia. Su finalidad es la de protegerlo en el plano internacional ante un traslado o retención ilícita de que pueda ser objeto, restituyéndolo a su residencia habitual, así como de garantizarle el derecho de visitas con el otro progenitor. En este Convenio se tiene en



cuenta la opinión del niño, ya que se prevé que, ante su oposición, y siempre que haya alcanzado una edad y un grado de madurez producto del cual resulte apropiado y además necesario, se podrá negar su restitución.”⁴

1.7. Importancia

Los derechos de la niñez y adolescencia en la sociedad actual buscan mejorar las condiciones de vida de los niños en un contexto de desarrollo integral de las personas. El Estado de Guatemala es miembro fundador de las Naciones Unidas, además acepto y ratifico la convención sobre los derechos de la niñez, en tanto, es un compromiso de nación ante el mundo crear condiciones de respeto y aplicación de los derechos de la niñez.

Guatemala es un país afectado por las condiciones de pobreza de la población en general, más del 50% sufre de ella, afectando a los niños porque no tienen condiciones óptimas para un desarrollo integral y sostenible en el tiempo, teniendo como resultado indicadores negativos en distintas aristas para los gobiernos. De ahí la importancia de los derechos de la niñez la cual es trascendental para cambiar las condiciones de la niñez y de la población en general.

⁴ Lora, Laura. **Discurso jurídico sobre el interés superior del niño**. Pág. 2.



CAPÍTULO II

2. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003

El Congreso de la República de Guatemala es uno de los tres poderes del Estado, por ser el organismo legislativo es el ente que le fue delegada la función de crear las leyes en el país, y rectificar los convenios internacionales.

Estos convenios internacionales entre países, si son materia de derechos humanos se les considera incluso superiores en jerarquía a la misma Constitución Política de la República de Guatemala, porque son parte del bloque constitucional. La Convención sobre los derechos de la niñez y adolescencia contiene derechos humanos fundamentales de la niñez, por mandato constitucional estos convenios incluso son superiores a la misma constitución, en ese contexto jurídico nace a la vida la LPINA que desarrollo esa convención y demás tratados internacionales; esta nueva ley sobre la niñez y adolescencia crea tres instituciones estatales:

- La comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia
- La Procuraría General
- La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil.

Las instituciones deben de velar por el respeto a los derechos humanos ante situaciones de vulnerabilidad o de amenaza.

2.1. Antecedente

Antes de la puesta en vigente de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia



Decreto 27-2003, la niñez no tenía preferencias en el sistema de justicia, era considerado un adulto, por tanto, si cometían ilícitos penales, el proceso que se seguía para determinar la culpabilidad o no, era el proceso penal común, aplicable a los adultos, por tanto, si eran sentenciados y la pena consistía en privación de libertad, este cumplía tales condenas en las granjas penales para adultos, lo cual podría provocar mayores daños en la vida y desarrollo integral de la niñez.

Los niños, niñas y adolescentes eran considerados según la historia como adultos, puesto que trabajaban en las mismas condiciones, también usaban la misma ropa y dormían juntos no eran llevados a la escuela menos se consideraban las enfermedades de ellos, ya que, como especialidad la pediatría nace en el siglo XIX. No es hasta en el año 1924 donde da vida la Declaración de los Derechos del Niño conocida como Declaración de Ginebra. La Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1959 establece la Declaración de los Derechos del Niño, Este proceso legal de reconocimiento de los niños da cabida al surgimiento de la Convención por los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1989, dando origen al reconocimiento de los derechos y deberes de la niñez y la adolescencia en la sociedad.

La Convención lleva inmersa las garantía que debe dar el Estado sobre la protección y educación para su bienestar integral. Guatemala fue el sexto país en ratificar la Convención de los Derechos del Niño en 10 de mayo de 1990 adquiriendo aquí compromisos en mejora de la niñez y adolescencia. En el año 2003 nace la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.



2.2. Objeto

Según es indicado por el Sistema de Información Sobre la Primera Infancia en América Latina el objeto principal de la LPINA es el que “Persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respecto a los derechos humanos.”

El desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia es aquel que prepondera el crecimiento en todos los ámbitos del ser humano, y que, si este se da en la niñez, lo dota de herramientas para que en la vida adulta se desempeñe acorde a su entorno. El sistema democrático esta implícitamente relacionado con los derechos humanos, de hecho, el respeto a los derechos humanos es una forma de democracia en el que se respeta la integridad del hombre desde todas sus aristas.

Asimismo, la LPINA hace mención en el Artículo 1 sobre el objeto indicando que “es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.”

La LPINA es un instrumento que contiene elementos dentro del desarrollo capítular que están orientados a la protección integral de la niñez y adolescencia como la integración familiar, esto es que las instituciones del Estado que participan en los distintos procesos de la niñez y adolescencia deben orientar sus decisiones o basarlas en estas premisas legales que se encuentran descritas en Ley.



2.3. Ámbito de aplicación

A continuación, se desarrolla análisis de los Artículos 8, 133, 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia:

El Artículo 8 establece que la "...aplicación de las disposiciones de esta Ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala."

Los principios son aspiraciones que tiene el derecho en aplicación de la justicia, ahora bien, la doctrina es la filosofía del derecho que explica las leyes en el marco de un sistema de justicia. Los convenios o tratados de los que participa el Estado de Guatemala son de aplicación interna e incluso superiores a la Constitución Política de la República de Guatemala sin son materia de derechos humanos, se debe dejar en claro que todos los convenios o tratados internacionales relacionados con la niñez y adolescencia son materia de derechos humanos.

Ámbito de aplicación según los sujetos Artículo 133. "Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales." Los sujetos de esta ley son los menores de edad quienes a su vez se dividen en niños y



adolescentes, los primeros son quienes tienen menos de trece años y los segundos los menores de dieciocho años, pero mayores de trece años cumplidos, se realiza esta diferenciación ya que a los adolescentes que cometen algún delito, se les considera adolescentes en conflicto con la ley penal y se les debe de seguir un procedimiento diferente respecto del proceso penal común, e incluso las consecuencias de derecho, aun los centros privativos de la libertad son diferentes; los menores de trece años no tienen ninguna responsabilidad y no serán separados del vínculo familiar, dicho en otras palabras, no serán trasladados a centros privativos de libertad y únicamente habrá una sanción moral para los padres.

Aplicación de esta ley Artículo 134. "Se aplicarán las disposiciones de este título a todos los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, así como a los que en el transcurso del proceso cumplan con la mayoría de edad. Igualmente se aplicará cuando los adolescentes sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad; siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta Ley."

En el ínterin de un proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal el menor de edad adquiere la mayoría de edad por cumplimiento del tiempo; se le debe enviar a cumplir con la consecuencia de derecho al centro de menores de edad, aunque haya cumplido la mayoría de edad.

Artículo 135. Ámbito de aplicación en el espacio. "Esta ley se aplicará a quienes cometan un hecho punible en el territorio de la República. El principio de extraterritorialidad se



aplicará según las reglas establecidas en el Código Penal.”

La extraterritorialidad no es más que la aplicación del derecho por distintas circunstancias fuera del territorio del Estado, el Código Penal de Guatemala establece las siguientes reglas de aplicación;

- Delito cometido por funcionario público fuera del territorio guatemalteco y si no hubiese sido juzgado por el país donde se cometió el delito
- Por delito cometido en transporte guatemalteco
- Por delito cometido por guatemalteco en el extranjero cuando haya sido denegada la extradición a Guatemala.

2.4. Convención sobre los derechos del Niño

La Convención de los Derechos del Niño en adelante CDN es un tratado internacional de la ONU firmado en el año 1989 y, consta en la resolución 44/25 del 20 de noviembre. En Guatemala entro en vigencia y se aceptó en el ordenamiento jurídico guatemalteco según Decreto del Congreso de la Republica 27-90, el cual contiene la aprobación del Convenio que tiene la CDN, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Gobierno de Guatemala el 26 de enero de 1990.

2.4.1. Antecedentes

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia indica sobre la CDN que “La Asamblea



General de las Naciones Unidas aprueba en el 20 de noviembre del año 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce el papel de los niños como agentes sociales, económicos, políticos, civiles y culturales, y es elogiada ampliamente como un logro histórico para los derechos humanos. La Convención garantiza y establece normas mínimas para proteger los derechos de los niños en todas las circunstancias. El documento se refiere a UNICEF, que colaboró con la redacción de la Convención, como fuente de conocimientos especializados.”

Lo establecido en la CDN son derechos y condiciones mínimas, los cuales deben de respetarse y procurarse a la niñez en su entorno o contexto sin discriminar credo, raza o cualquier otra situación.

Definitivamente los derechos de la niñez es un logro histórico, que permite y obliga a los Estados para que velen por tales condiciones y así lograr que los menores obtengan un desarrollo integral y una vida digna. La CDN es materia sobre derechos humanos, en relación con eso, la Constitución de Política de la República de Guatemala le asigna tal importancia que la considera superior ella.

2.4.2. Objeto

El Artículo 1 de la CDN indica que: “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” La legislación guatemalteca establece que son mayores de edad quienes hayan alcanzado los dieciocho años de edad según el Código Civil Decreto



Ley 106 en el Artículo 8, literalmente establece; "...Son mayores de edad los que han cumplido dieciocho años."

La LPINA regula una clasificación de menores de edad: "considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad." Entonces los menores de edad (-18 años) en Guatemala se dividen en niños (-13 años) y adolescentes (mayores de 13 años y -18 años), en consecuencia la CDN es el grupo vulnerable que protege, según lo establece en el Artículo 2 de la misma Convención: "asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales." Y tomarán todas las medidas para "... garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares." Es este el objeto de la CDN, garantizar la no discriminación de la niñez y su desarrollo integral en el marco de una vida digna.

2.4.3. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la CDN en el Artículo 3 describe "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una



consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” Y el mismo artículo, pero en el numeral 3 informa: “asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

En suma, el ámbito de aplicación de la CDN se circunscribe a todas las áreas, instituciones, órganos jurisdiccionales en donde esté involucrado un menor de edad, en las cuales debe de prevalecer el interés superior del niño.





CAPÍTULO III

3. Niños de la calle

La vulnerabilidad de menores de edad hace necesaria la protección y los cuidados especiales, estos incluyen sus vínculos sociales lo que les rodea ya que influyen de formas negativa o positivamente.

Por encontrarse en la etapa de la vida de formación son personas susceptibles de influencias, de ahí que se les considera grupos vulnerables, ante ello, la participación del Estado en la educación de la niñez en condición de calle permanente por carecer de un hogar estable o funcional es fundamental.

3.1. Concepto de niños de la calle y niños en la calle

El niño de la calle es un menor de edad que no tiene un domicilio permanente por situaciones ajenas a ellos, y provocado por distintas circunstancias, quienes al final se ven forzados a retirarse del hogar o que fueron abandonados en la calle.

Las influencias pueden ser negativas si los niños se desarrollan en la calle, lo que se define como calle "es un espacio donde la violencia, agresión, drogas y accidentes, hacen más vulnerables a los menores de edad que viven en ella"⁵ El espacio es público y en este deambula el niño en búsqueda constante de alimento, drogas, y un lugar donde

⁵ Benavente Flores, Mariana. **Los niños de la calle**. Pág. 9



descansar estando limitado en todo sentido a una vida digna y negándosele el desarrollo integral de la niñez.

Asimismo, se hace mención sobre “El termino niño callejero, es bastante ambiguo, pero sirve para denominar la problemática global de los menores que viven o permanecen la mayor parte del día en la vía pública realizando actividades que van de las mercantiles a las delictivas. Sin embargo, adentrándonos en el fenómeno se percibe con claridad que este presenta diversas características dependiendo de la región de que se trate y de su complejidad.”⁶

El niño callejero está en la búsqueda constante de la sobrevivencia, forzado socialmente a la delincuencia o la utilización de drogas en la búsqueda de evadir la realidad que lo rodea, limitado materialmente, discriminado por su misma condición, abusado por la vulnerabilidad y muchas veces usados por adultos para la comisión de ilícitos penales, esto por la inimputabilidad establecida para ellos en el Código Penal guatemalteco.

Existen tres categorías de niño de la calle las cuales haremos mención a continuación:

“Niño de la calle, es aquel que por presentar una situación familiar altamente conflictiva o por vivir en condiciones de pobreza extrema, rompe totalmente sus lazos familiares y deja su hogar y su comunidad. La calle se convierte, entonces, en su casa, su escuela, su jardín, su espacio de subsistencia. Las condiciones adversas lo hacen desarrollar una

⁶ Gutiérrez Grageda, Blanca Estela. **Forjados a golpes de intemperie**. Pág. 6



enorme capacidad de desplazamiento, y se ve precisado a realizar actividades de subempleo y/o delictivas. Se ubica en zonas urbanas y la calle (plazas, cruceros, parques, mercados y sitios de atracción turística y comercial) se toma su hábitat principal reemplazando a la familia como factor esencial de crecimiento y sociabilidad”⁷ Esta primera categoría es la extrema, ya que el niño decide alejarse del hogar e incluso de todo el entorno familiar para irse a vivir a la calle tiempo completo, las circunstancias por esa decisión son variadas sin embargo se puede establecer que principalmente se debe a la violencia en el hogar y la pobreza extrema que lo arroja a la calle.

“Niño de la calle, es aquel que, sin haber roto sus vínculos familiares, realiza actividades de subempleo y pasa la mayor parte del día fuera del espacio doméstico. Manifiesta irregularidad en la escuela, procede de barrios y colonias marginales y se ve obligado a cooperar en la raquítica economía familiar. El niño vende-chicles, vende-periódicos, los menores limpiabrisas, los boleteros entre otros, forman parte de este subgrupo de menores en situación extraordinaria. Una característica fundamental que lo diferencia del anterior (niño de la calle) es que este aún mantiene sus lazos familiares, aunque generalmente son débiles y continúa durmiendo en casa.”⁸ La situación de este niño de la calle no es mejor que el anterior, la diferencia es que aún mantiene vínculos familiares y duerme en casa, lo cual a veces es un problema porque ahí puede sufrir vejámenes de parte de los familiares que pueden marcar su vida adulta.

Por último, el menor en riesgo comprende a todos los niños que por sus situaciones

⁷ **Ibíd.**

⁸ **Ibíd.** Pág. 7



familiares y económicas adversas potencialmente y gradualmente podrían incorporarse a cualquiera de las dos categorías anteriores.

“Niños y niñas en situación de calle son aquellos menores de 18 años que tiene vínculos familiares débiles o inexistentes, que hacen de la calle su hábitat principal y desarrollan en ella estrategias de supervivencia, hechos que los expone a distintos tipos de riesgos.”⁹ Los riesgos de la calle son variados, están expuestos a la delincuencia organizada, trata de personas, esclavitud, trabajos donde se les vulnera las garantías mínimas de la CDN.

En Guatemala según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) unos de cada dos niños están desnutridos, se puede deducir que el 50% de la población de la niñez vive en condiciones de pobreza, poniéndolos en situación de riesgo de ser niños de la calle, en cualquiera de las dos primeras categorías descritas.

3.2. Antecedentes históricos de los niños de la calle

Los niños de la calle es un mal social que, existido desde tiempos remotos, surge esta por las guerras, desastres naturales y por voluntad de los padres:

“En la época de Roma figura la práctica del infanticidio esto con los niños que nacen deformes como también por adulterio, dentro de estas directrices también se dio la falta de recursos económicos para sostenimiento del menor los que eran donados. Para ese

⁹ Forselledo, Ariel Gustavo. **Niñez en situación de calle, un modelo de prevención de las farmacodependencias basado en los derechos humanos.** Pág. 1



tiempo era la figura masculina quien decidía si aceptaba o reconocía al menor si el padre lo rechazaba era abandonado en la calle.”¹⁰ Por la existencia de abandono de niños de la calle, surgen los hospicios, estos son hogares financiados por el Estado o instituciones financiadas por algunas personas altruistas que aportan dinero. Los niños abandonados en la calle debieran de ser trasladados a estos lugares para dotarles de lugares seguros donde pueden tener un desarrollo más o menos positivo.

En Guatemala los niños de la calle surgen desde el momento preciso de la conquista, tiempo después por los desastres naturales importantes en la historia del país, y ahora más reciente, también derivado del conflicto armado interno que duro más de 36 años y que dejo más de 200 mil personas fallecidas y una gran cantidad niños en la calle.

3.3. Causas que originan la problemática de los niños de la calle

En el tema niños de la calle surgen variables que desarrollan las razones por las que da inicio el presente tema y estos son el resultado de: familias desintegradas desde el abandono del padre, el ámbito laboral de la madre quien se ve obligada a dejar a los niños largas horas solos con personas extrañas buscan ese aliciente o como llenar el vacío de la ausencia de familia del hogar y lo que tienen a la alcance es la calle; otras causas que se pueden mencionar es una familia disfuncional en la que existe violencia física y verbal los niños escapan de estas familias también se pueden mencionar la pobreza, violencia

¹⁰Duby, Georges. **Historia de la vida privada**. Pág. 63.



física y verbal hacia los niños asimismo los padres que inician a los hijos a las adicciones que ellos mismos padecen o que motivan al uso de estas.

3.4. Causas primarias

Las causas primarias son, falta de ingresos, adicciones en el grupo familiar, pobreza, se les llama así porque afectan directamente al menor e incluso es la causa que los obliga a separarse del hogar definitivamente.

3.4.1. Falta de ingresos

La falta de ingresos económicos para el sustento de la familia se pueden presentar varios casos en los que:

María Benavente Flores indica que “Las familias pobres llevan a sus hijos a la calle: los padres, por necesidad conducen a sus hijos a este espacio, y así se produce la situación de calle. En este caso el vínculo familiar se mantiene. Sin embargo, el contacto en la calle significa una amenaza para el menor y lo pone en situación de riesgo.

Familias pobres con padres que dejan a sus hijos en situación de abandono parcial: en este caso los padres salen a trabajar por largos periodos y dejan a los hijos sin figura de autoridad. En este caso el escenario se hace más difícil para los menores cuando los



padres no pueden cubrir las necesidades básicas.”¹¹ Existen dos categorías de niños de la calle desde esta perspectiva, uno provocado por las limitaciones económicas, y el otro por el abandono provocado porque ambos padres laboran a tiempo completo; los niños se encuentran en situación de abandono durante el día, esta no necesariamente tiene relación con la pobreza, pero tiene relevante relación con el abandono de los niños y estos buscan la calle.

“Este factor está relacionado al trabajo de NNA que tienen bajo su responsabilidad el sustento de sus hogares y/o apoyo a su familia. Se debe tomar en cuenta que debido a la situación de ausencia de protección familiar se generan dificultades en el apoyo afectivo emocional necesario para su adecuado desarrollo, y existe ausencia de referentes con los que puedan identificarse, de esta manera queda descubierta la necesidad de pertenencia, reconocimiento y protección.”¹²

Ante la carencia de sentido de pertenencia, de reconocimiento por los padres y especialmente a la ausencia de protección, se convierten en niños con el riesgo de tomar la calle como una forma de vida, y adquirir hábitos de vida de personas ajenas al vínculo familiar lo que podría tener efectos negativos para la vida adulta

El sentido de pertenencia es importante en el desarrollo integral de la niñez ya que permite crear identidad, sentido de amor hacia las personas del vínculo familiar, tener amor propio.

¹¹ Benavente, María. **Los niños de la calle**. Pág. 16.

¹² Viceministerio de Seguridad Ciudadana y UNICEF. **Niños, niñas y adolescentes en situación de calle entre la violencia y la invisibilidad**. Pág. 8



El reconocimiento tiene intrínseca relación con las expresiones de amor que debieran de recibir los niños por los padres, esto le aporta seguridad, personalidad propia y toma de decisiones en función de la moral.

La protección y la vulnerabilidad del menor deviene de la inexperiencia ante las situaciones de la vida, la protección es importante porque el padre, el adulto aporta esta mediante consejos sobre qué hacer ante hechos cotidianos de la vida.

Asimismo, los menores buscan en la calle la forma de obtener comida y trabajo, ya que se puede hacer mención que son el resultado de la falta de ingresos, muchas veces no es suficiente para las familias numerosas o bien es muy poco el ingreso económico para el sostén de todos los integrantes de la familia.

3.4.2. Adicciones en el núcleo familiar

Del presente tema se desprenden muchos casos en los que los padres son quienes dan el ejemplo de consumo y para tratarlo de forma concreta se hará mención de casos reales en los que especialistas son entrevistados y quienes tienen según los estudios que realizan información de primera mano de los NNA afectados Godoy uno de los especialistas indica sobre las adicciones “algunos de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle con los cuales él trabaja empezaron a consumir drogas en sus hogares, por imitación o porque sus padres consumían con ellos.”¹³

¹³ **Ibid.**



Los niños están en la predisposición de aprendizaje, adquieren sus conocimientos por las personas que viven en el vínculo familiar, por la enseñanza de los padres o la imitación directa por lo que ellos realizan a diario, así es como, si los padres consumen drogas, estos lo harán también, imitando los hábitos. El entorno es un factor preponderante en los hábitos de la niñez, el consumo de drogas viene por varios factores, presión social de los amigos, imitación o ejemplo de los padres y/o pobreza extrema.

Godoy sigue indicando que en uno de los casos “el niño empezó a consumir marihuana por imitación; luego, el mismo padre consumía con el hijo, hasta que el adolescente empezó a consumir otras drogas más fuertes. Volvemos al elemento espacio físico, el menor de edad vivía en un barrio donde el consumo era habitual. Ganarse el respeto de los demás estaba ligado al consumo de drogas y a la cantidad que se hubiera consumido.”¹⁴ El contexto, la forma de vida de los vecinos, de la comunidad, así se desarrollan los menores de edad, imitando los actos de los familiares, de los vecinos de la comunidad e incluso formas de pensar, si en una comunidad el consumo de drogas en lo ven normal, los niños que nacen en ese contexto así lo percibirán.

Hace mención sobre los NNA indicando que “El niño empezó a caminar, empezó a observar al papá y en secreto prendía sus puchos. No terminaba de ser un bebé, era un niño y ya estaba en consumo. Cuando llegaba a tener diez, once años, sabía cuándo el papá estaba mandando a traer. Consumían los dos juntitos, padre con hijo. Pasó el tiempo y empezó a consumir cosas más fuertes. Llegó un punto en el que todo el mundo de la

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 38



cuadra y de todas las cuadras de por ahí, le tenían **respeto**. Por su cuadra **todos** consumían, pero nadie como él.”¹⁵ La búsqueda de reconocimiento, lo traslado a ser el **que más consumía drogas**, esa fue la **única manera de tener de buscar reconocimiento**, drogándose. El reconocimiento entonces fue mal encausado desde la niñez.

3.4.3. Pobreza

La carencia de educación y de los servicios básicos en los NNA son por causa de la pobreza les resta oportunidades, motivos por los que salen en busca de oportunidades o de sustento a la calle. Se puede indicar que la pobreza tiene niveles existe en las personas que tiene poco para subsistir y las que no tienen nada para cubrir necesidades ni las más mínimas “hay quien es pobre y quien es más pobre”¹⁶

La pobreza como concepto material se define como: “necesidades básicas insatisfechas, carencia de bienes por falta de ingresos o recursos para adquirirlos. Con la noción de carencias materiales suelen ser relacionados los conceptos de desigualdad o inequidad...”¹⁷

La pobreza como concepto económico de precariedad: “...está referida a falta de los recursos y medios económicos suficientes (ingresos)...esa precariedad es material y propicia pobreza porque impide a las personas o familias adquirir los bienes de consumo

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 39

¹⁶ Peralta, Jesús. **La problemática de los niños de la calle**. Pág. 22

¹⁷ Peri, Luciana. **Tipología de problemas de pobreza**. Pág. 16



necesarios para vivir dignamente. Los bienes agrupados bajo ese paraguas son, especialmente, alimentación, vestido, vivienda y servicios básicos.”¹⁸

Para escribir de pobreza es necesario plantear los criterios sobre que es esta condición, se debe de partir por definir canasta básica alimentaria la cual describe que: “contiene 34 productos y cuantifica los gramos sugeridos para un hogar de 4.77 miembros, lo cual cubriría el requerimiento energético de 2,262 calorías. En su formulación, la CBA sigue la metodología de gasto que observa los patrones de consumo efectivo, es decir no es una canasta con fines normativos, como ocurriera si fuese dietética.”¹⁹

La canasta básica alimentaria es una serie de productos comestibles que debe de adquirir 4.7 personas para alimentarse durante un periodo de tiempo de 30 días, y que es representativo en dinero, el monto de la canasta básica actual es de “El costo total de la CBA se ha estimado en Q. 3,552.32 al mes de enero. En este documento se detalla dicho costo y el precio medio de los productos que integran la CBA.”²⁰ Las personas que no tienen la capacidad económica para cubrir ese dinero mensual de alimentos se les considera que se encuentran en la línea de pobreza.

“De acuerdo con este enfoque unidimensional, se define una línea de pobreza o un umbral monetario, ya sea de ingreso o consumo, que representa el monto de referencia mínimo que se requiere para cubrir el costo de una canasta básica de bienes, en el caso de la medición de la pobreza extrema, y de bienes y servicios básicos para la medición de la

¹⁸ **Ibid.** Pág. 16

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística. **Canasta básica alimentaria, canasta ampliada.** Pág. 2

²⁰ **Ibid.** Pág. 3



pobreza total o moderada. Después de definir la línea de pobreza se procede a identificar a las personas o familias que viven en condiciones de pobreza general o

pobreza extrema.”²¹ La pobreza es aquella en que las personas no pueden cubrir la canasta básica mensual y que están siendo afectados por las limitaciones económicas y no tienen el poder adquisitivo para adquirir el mínimo en alimentos para la familia.

El salario mínimo debe de tener relación directa sobre la canasta básica de alimentos, sin embargo, existe una disparidad entre estas, porque hay una diferencia negativa de hasta un 20% menos del salario mínimo sobre la canasta básica alimentaria. Es decir, con el salario mínimo no se puede alcanzar una vida digna, aunque las personas laboren en empresas se mantienen en condición de riesgo o pobreza.

3.5. Causas secundarias

El maltrato infantil la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo define así: “...abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial y de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad a un niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye entre las formas de maltrato infantil.”

²¹ Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **Pobreza multidimensional infantil y adolescente en Guatemala.** Pág. 12



Las causas secundarias son; maltrato físico, maltrato psicológico y abuso sexual que tienen como efecto por medio de una resolución del órgano jurisdiccional el alejamiento del menor del hogar o del vínculo familiar esto como medida de protección evitando así la continuidad de la amenaza.

3.5.1. Maltrato físico

Se puede definir maltrato físico "...de un niño como los actos infligidos por un cuidador que causan un daño físico real o tienen el potencial de provocarlo."²²

Asimismo se ofrece otra definición de "Maltrato físico: toda agresión que puede o no tener como resultado una lesión física, producto de un castigo único o repetido, con magnitudes y características variables."²³

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala indica sobre el maltrato físico a los NNA

"Maltrato (gritos, empujones y golpes) En el 2016 se presentaron 35 denuncias diarias por este delito."

²² <http://files.sld.cu/prevemi/files/2013/07/definicion.pdf> **El maltrato infantil.** (Consultado: 10 de noviembre 2019).

²³ **ibid.**



Según el Informe Anual Circunstanciado de Actividades y Situaciones de Derechos Humanos del Procurador de los Derechos Humanos, en el año 2018 los casos de maltrato en contra de la niñez y adolescencia en Guatemala fueron de 785 frente a los 1059 del año anterior. El maltrato físico, está aparejado con el maltrato psicológico, si existe maltrato físico automáticamente existe maltrato psicológico, al contrario, no necesariamente.

3.5.2. Maltrato psicológico

“La violencia en las vidas de los niños y niñas tiene formas diversas de manifestarse. Estas van desde gritos y faltas de respeto a su dignidad hasta acciones que se equiparan con tortura como golpes, encierros, encadenamientos, mutilaciones, azotes y quemaduras que pueden incluso causarles la muerte. En todos los casos tiene consecuencias devastadoras. Además, todos los días, cientos de millones de niños y niñas están expuestas a presenciar y ser parte de la violencia doméstica que sufren otros miembros de sus familias, principalmente sus madres.” El maltrato psicológico también puede ser el maltrato verbal, aunque no existen golpes a la integridad del menor, si se le maltrata mediante palabras soeces, y otras palabras que lastiman la integridad del menor.

Dentro del núcleo familiar se distinguen dos tipos de maltrato emocional:

“**Maltrato emocional:** el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas,



descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, aterrorizar a los niños o niñas, ignorarlos y corromperlos.

Abandono y negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ello. Existe negligencia cuando los responsables de cubrir las necesidades básicas de los niños no lo hacen.”²⁴

El director ejecutivo de Unicef Anthony Lake en el 2014, indicó en su declaración que “La violencia engendra violencia. Sabemos que los niños que sufren violencia tienden a considerar a la violencia como algo normal, incluso algo aceptable... Y tienen más probabilidades de perpetuar la violencia contra sus propios hijos en el futuro. Si no tratamos el trauma que sufren los niños debido a la violencia social estamos abriendo las puertas a problemas que pueden durar toda la vida... Y desencadenar actitudes negativas que pueden reverberar de una generación a otra”.

“Un significativo porcentaje de la población considera al castigo físico y psicológico como una herramienta **educadora**. Es evidente que se trata de una práctica mucho más arraigada de lo que se supone y en la medida que no se modifiquen los múltiples factores sociales, culturales y económicos que la sostienen, se mantendrá por años.”²⁵

²⁴ Unicef. **Op. Cit.** Pág. 2.

²⁵ **Ibid.** Pág. 1.



3.5.3. Abuso sexual

En Guatemala, los peligros que sufren los NNA son los siguientes:

- “Agresiones sexuales (violaciones, intimidaciones, acoso, etc.) En el 2017 hubo 2,855 denuncias de niños, niñas y adolescentes, por este delito.
- **Muerte.** En el 2016 hubo 339 niños, niñas y adolescentes que fallecieron por homicidio, quiere decir que los mataron
- **Desaparición.** En el 2016, se reportaron 3,526 denuncias por desaparición de niños y niñas entre 12 y 17 años.”²⁶

Las agresiones sexuales son un mal social que está afectando a los niños en todos los estratos sociales, sin embargo, se evidencia mayor agresión sexual en las personas consideradas pobres, el Estado carece de políticas preventivas y los números de agresiones sexuales es alto. Se vulnera o amenaza el derecho a la integridad de los niños de ahí que es obligación de la PGN para realizar investigación exhaustiva al respecto para identificar la comisión de delitos, de ser así deberá ser trasladado en la parte de investigación al Ministerio Público ente encargado de la investigación criminal.

El tema que nos interesa desarrollar es el de abuso sexual por el que se verificaron datos actuales en donde se muestra la relevancia del daño ocasionado por los familiares o personas cercanas a los NNA.

²⁶ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **En búsqueda del país de los niños y niñas.** Pág. 37



“Abuso sexual: es toda forma de actividad sexual entre un adulto y un niño, niña o adolescente. Incluye la explotación sexual.”²⁷ El abuso sexual es uno de los delitos más **atrocés para la sociedad, se encuentra tipificado en el Código Penal de Guatemala, es un delito de acción pública que tiene como consecuencia de derecho la pena privativa de libertad a quien se le condene por parte de un juez.**

La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, elaboró un reporte estadístico sobre la relación de los agresores y sus víctimas, “a partir del muestreo de **244 casos reportados por Alerta Alba-Keneth a esta secretaria durante el año 2018,** esto fue realizado con el fin de poder identificar el vínculo entre víctimas niños, niñas y adolescentes con los agresores sexuales. De los delitos de abuso hacia los menores se **puede identificar según las estadísticas que los agresores regularmente tienen un vínculo entre los menores y este, agravante que el juez debe valorar al momento de establecer una sentencia por la comisión de un delito relacionado con los abusos sexuales.**

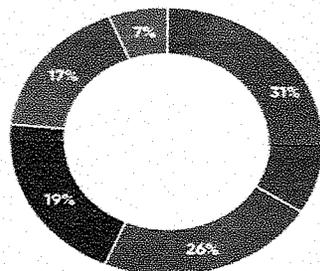
Las estadísticas son alarmantes, sobre todo si se analiza el perfil de los agresores, ya que se ha identificado que en el 50% de los casos, el agresor ha resultado ser un pariente o **familiar cercano con un vínculo afectivo previamente establecido con la víctima, tales como padres, tíos, hermanos, primos, abuelos, padrastros y novios es denominado violador con abuso de estima y poder por ser un pariente cercano que se vale de su relación familiar para iniciar actos de violencia la cual es continua.”**

²⁷ Unicef. **Op. Cit.** Pág. 3.



Cuadro 1 Relacion entre victimas NNA - agresores

REPORTE ESTADÍSTICO DE LA RELACIÓN ENTRE VÍCTIMAS NNA- AGRESOR, RECIBIDAS POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
AÑO 2018



TOTAL DE CASOS

244

- Noviazgo
- Persona Cercana
- Familiar
- Ninguna Relación
- Sin Dato

Fuente: Gráfica realizada por la Unidad de Estadística de la Dirección de Monitoreo y Estadística de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación de Personas, con información proporcionada por la Procuraduría General de la Nación.

La Organización Mundial de la Salud indica que las consecuencias de todas las formas de maltrato son alarmantes no solo para el menor y el vínculo familiar sino también para el país y del cual indica "El maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los casos extremos de estrés pueden alterar el desarrollo de los sistemas nervioso e inmunitario.

A través de estas consecuencias en la conducta y la salud mental, el maltrato puede contribuir a las enfermedades del corazón, al cáncer, al suicidio y a las infecciones de transmisión sexual. Más allá de sus consecuencias sanitarias y sociales, el maltrato infantil tiene un impacto económico que abarca los costos de la hospitalización, de los



tratamientos por motivos de salud mental, de los servicios sociales para la infancia y los costos sanitarios a largo plazo.”²⁸

Recientemente el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 22-2017 Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense, el cual informa que el Ministerio Público de Guatemala debe de implementar el Registro Nacional de Agresores Sexuales (RENAS) que tiene por objeto crear una dependencia del Ministerio Público que se encargue de recopilar, verificar, y análisis de la información de agresores sexuales sentenciados por delitos relacionados.

²⁸ [https://www.who.int/topics/child_abuse/es/ Maltrato de menores](https://www.who.int/topics/child_abuse/es/Maltrato%20de%20menores). (Consultado: 10 de noviembre de 2019)





CAPÍTULO IV

4. Vulneración del interés superior del niño por parte de los organismos de protección integral de niñez y adolescencia establecidos en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República.

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, según lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "...El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." Entiéndase como bien común aquello que beneficia a toda la sociedad en su conjunto, siendo este el fin supremo o principal de la organización estatal. Además, debe proteger al ser humano y a la familia, toda la estructura organizacional debe de estar orientada en ese sentido.

El Artículo 2 también de la Constitución Política de la República de Guatemala lo enfoca desde una perspectiva garantista, literalmente establece; "Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Cada uno de estos conceptos abstractos que garantiza a los ciudadanos la Constitución son valores democráticos y republicanos los que son considerados derechos humanos. La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema que establece principios, valores y derechos humanos que están orientados a proteger a las personas.

En relación a la niñez y adolescencia el Estado de Guatemala es signatario y ratificado



por el Congreso de la República de Guatemala la CDN que contiene principios esenciales para la protección de la niñez y adolescencia en Guatemala.

En congruencia a la CDN el Congreso de la República de Guatemala legislo y creo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia surgiendo en el derecho interno instituciones que tienen como fin principal velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y el cumplimiento de los principios ahí establecidos tal como, el interés superior del niño.

Como se anotó, El Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que derogo el Decreto número 78-79 también del Congreso de la República de Guatemala Código de Menores por no ser congruente con la Convención sobre los derechos del niño y ser obsoleto ante los tiempos actuales.

El Decreto 27-2003, tiene por objeto ser, según lo establece el artículo 1 "...instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos." Así mismo establece la misma ley en el Artículo 4 que "...es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley." También es obligación del Estado, según el Artículo 54 del cuerpo legal indicado: "...adoptar las medidas



legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) **Abuso físico:** que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña o adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor.
- b) **Abuso sexual:** que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual.
- c) **Descuidos o tratos negligentes:** que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo.
- d) **Abuso emocional:** que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.”

Incluso los empleados de las instituciones del Estado están obligados a denunciar



cualquier amenaza o vulneración de los derechos humanos del menor ante las autoridades correspondientes, según lo establece el Artículo 55 de la LPINA; "Obligación de denuncia. El personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones." La obligación no está circunscrita a las instituciones estatales, por el contrario, se extiende a las instituciones educativas del sector privado.

Las instituciones estatales que se dedican a la protección de la niñez y adolescencia establecidos en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala son:

Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia (art. 85 LPINA)

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia según la ley es la responsable "de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia" para después trasladarlas al Sistema de Consejos de desarrollo Urbano y Rural, respectivos ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo de la niñez y adolescencia.

El financiamiento de esta organización se obtendrá, según el Artículo 85 de la LPINA; "a) Aportes de la Secretaría de Bienestar Social, para cubrir los gastos de funcionamiento que sean necesarios. b) Aportes o subvenciones ordinarias o extraordinarias que reciba del Estado y otros organismos nacionales e internacionales. c) Donaciones de personas individuales o jurídicas."



La naturaleza de esta comisión es deliberativa y paritaria, se encuentra integrada según el Artículo 86 de la LPINA: "a) Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial. b) Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, once representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosa, indígenas, juveniles, educativas y de salud."

Al indicar que es una comisión paritaria, se refiere a que todos los miembros de la comisión en representación de las instituciones estatales y privadas (ONGs) se encuentran en igualdad de derechos y paridad de cada uno de estos.

Cada año la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia debe de presentar ante el Congreso de la República de Guatemala informe circunstanciado de las actividades y la situación a nivel nacional de la niñez.

Según el Artículo 88 de la LPINA las atribuciones de la comisión son: "a) Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en e] Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes. b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural ya los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo. c) Promover, coordinar y fiscalizar la



ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia. d) Obtener recursos para su funcionamiento. e) Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen. f) Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia.”

En cumplimiento con lo establecido en la LPINA la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia crearon la Política Pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (2017-2032). Dentro de esta se plantea el siguiente objetivo estratégico: “Garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia en Guatemala, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, con la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia, y la colaboración de la comunidad internacional.”

Además, el documento mencionado describe las siguientes políticas sociales básicas:

- Asegurar que toda niña y niño cuente con un certificado de nacimiento.

Según estadísticas del RENAP en las poblaciones lejanas del país y de población mayormente analfabeta se les dificulta la inscripción de los niños, por varios motivos, carecen de dinero para trasladarse, o no tienen la costumbre de realizar los registros correspondientes de los niños; también los migrantes que viven en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos de América porque no están siendo atendidos por la institución registral, vulnerando la Convención sobre los derechos de la niñez ya que el



menor no está siendo inscrito de inmediato como lo indica esta. La Comisión Nacional de la Niñez y adolescencia Vulnera el interés superior del niño ya que no presento en el Política Pública y Plan de Acción para la Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (2017-2032) políticas que estén encaminadas a solventar esta situación.

- Garantizar que la niñez y adolescencia tenga acceso a servicios de salud con calidad.

En las políticas de protección a la niñez y adolescencia en el área de salud, la Comisión Nacional de la Niñez, propone que los centros de salud pública atiendan 24 horas, con atención especial a niñez, sin embargo, a la fecha el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no cumplió con la política propuesta por la comisión, vulnerando nuevamente el interés superior de niño ya que están siendo atendidos en los puestos o centros de salud únicamente en horarios hábiles. El interés superior del niño debe de prevalecer en las decisiones de las autoridades, sin embargo, no cumplen con tal premisa.

- Asegurar que la niñez y adolescencia tenga servicios básicos que le permitan tener una vida sana.

La Comisión Nacional de la Niñez expreso este objetivo en el documento Plan de acción de Protección de la niñez, (2017 2030), pero en ninguna parte del documento presento una estrategia concreta o política que permita asegurar brindar servicios básicos a los niños y adolescentes para que tengan una vida sana. Por tanto, existe nuevamente



vulneración del principio de interés superior del niño, por parte de la Comisión Nacional, de la niñez, ya que por ley debe de promover estas políticas.

- **Reducir las tasas de mortalidad y morbilidad.**
- Asegurar que la niñez y adolescencia tenga oportunidad de educarse y de acceder a una educación con calidad.
- Lograr que la niñez y adolescencia tenga mayores oportunidades de recreación, deporte y acceso a la cultura.

La comisión Nacional de la Niñez en Guatemala está proponiendo políticas Publicas de protección de la niñez, en algunas áreas y en otras no, es decir parcialmente está cumpliendo con la ley de Protección de la Niñez y Adolescencia, vulnerando el interés superior del niño, ya que este principio informa que todo funcionario público debe de observar siempre la protección integral de la niñez.

Defensoría de los Derechos Humanos la Niñez y la Adolescencia (Art. 90)

El Artículo 90 de la LPINA establece la creación de la Defensoría de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, literalmente establece: "Se crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos



humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.” Y según la misma ley esta defensoría depende directamente de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Las funciones que la ley le asigna a la Defensoría de los Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia se encuentran en el Artículo 92 de la LPINA son: “a) Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.”

En relación a este inciso, la Defensoría de los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia debe de proteger los derechos humanos de los niños, además debe de presentar denuncias penales en los casos que se vulneren los derechos de la niñez y adolescencia, en el acontecimiento del incendio Hogar Seguro Virgen de la Asunción en el que fallecieron 41 niñas, la institución no presentó ninguna denuncia de carácter penal y aún menos es querellante adhesivo en el proceso penal que se está dilucidando en tribunales por tal situación, en definitiva la Defensoría de los Derechos Humanos de la Procuraduría de los Derechos humanos está vulnerando el interés superior del niño al no cumplir con la función que le asigna la misma LPINA.



Ahora bien desde el punto de vista financiero también es obligación de la Procuraduría de los Derechos Humanos propiciar y velar por el cumplimiento y asignación de un presupuesto estatal adecuado para cubrir las necesidades de la niñez a nivel nacional, sin embargo, en el presupuesto aprobado para instituciones relacionadas con la niñez este fue reducido en el año 2019, afectando directamente y no observando el interés superior del niño por parte de las instituciones del Estado, también involucrada la Procuraduría de la Niñez derivado de la pasividad y la falta de cumplimiento con lo establecido en la LPINA.

Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora (Art. 94 LPINA)

Como se ha anotado con anterioridad en esta investigación según la LPINA las personas mayores de 13 años se les considera adolescentes por tanto puede gozar por sí mismo de algunos derechos u obligaciones que la ley les determina. El derecho del trabajo es a su vez una obligación para el adulto, sin embargo, para el adolescente únicamente es un derecho, de ahí que surge la necesidad de crear una institución que se dedique a la protección de los adolescentes que son trabajadores.

El Artículo 94 de la LPINA establece; "Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar los proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento, que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso."



Creando así la unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora que se encuentra dentro de la jerarquía administrativa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a su vez está supeditado a su propio viceministerio. Esta unidad estará coordinada con la Inspectoría del Ministerio de Trabajo con quienes realizará trabajo conjunto en temas relacionados con la adolescencia trabajadora.

El trabajo infantil en Guatemala es una situación que no está avalado por la ley, y únicamente faculta que los adolescentes pueden tener un trabajo, sin embargo, existe el trabajo infantil, niños menores de 13 años:

Cuadro 2
Trabajo infantil, por etnia, según edad simple (7 a 14)

Edad simple	Distribución Porcentual		Distribución por pertenencia étnica	
	Indígena	No indígena	Indígena	No indígena
7	1.5	4.2	42.7	57.3
8	3.8	3.1	72.5	27.5
9	2.7	2.0	73.9	26.1
10	8.6	13.6	57.6	42.4
11	7.6	5.2	75.8	24.2
12	19.3	18.5	69.0	31.0
13	28.1	20.8	74.3	25.7
14	28.4	32.5	65.2	34.8
Total	100.0	100.0		
Niños que trabajan	179,461	83,786		

Fuente: Instituto Nacional de Estadística, INE. ENEI 1-2018

Según se puede observar en el año 2018²⁹ existen niños de 7 a 12 años de edad que se encuentran trabajando, lo cual definitivamente vulnera el interés superior del niño en virtud

²⁹ Instituto Nacional de Estadística. Encuesta Nacional de empleo e ingresos 2018. Pág. 21.



que los niños no deben de realizar trabajos en la industria laboral, por el contrario ellos forman parte de un grupo vulnerable del país que necesitan protección y cuidado por parte de la sociedad en general, de esta forma se puede determinar que nuevamente una institución estatal está vulnerando el interiores superior del niño, en este caso especial la Unidad de Protección de los Adolescentes Trabajadores, porque no está inspeccionando a las empresas u organizaciones empresariales, tanto, micro, pequeña y mediana empresa en el sentido que no tengan trabajos remunerados los niños.

En tanto se está vulnerando el interés superior del niño porque no existe una verificación para evitar el extremo que los niños trabajen, este en un sentido formal, sin embargo ahora también se puede apreciar en las calles y avenidas de la ciudad que los niños están trabajando en las esquinas de los semáforos realizando ventas de productos varios, no existiendo nuevamente una institución estatal que se dedique a verificar esta situación y aún menos a evitarla, contraviniendo lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la LPINA.

Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil (art. 96)

El Artículo 96 de la LPINA establece; “La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.” Todos los miembros de la Policía Nacional Civil deben de estar capacitados en temas de la niñez y adolescencia, esta unidad es la que



por ley debe de realizar esta labor de importancia las que deben tener dentro de sus funciones.

Existen principios de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil: "a) Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes. c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes. d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones."

En tal sentido debemos nuevamente hacer referencia al caso del incendio Hogar Seguro Virgen de la Asunción, en el que como ya se dijo antes se tuvo el fallecimiento de 41 niñas, suceso que esta aun en investigación y del que no existen hasta ahora de forma clara determinación de responsables del atroz crimen, sin embargo, se puede determinar que hubo participación de la Policía Nacional Civil en la que el proceder de estos fue al margen de la ley, ya que los resultados se pueden notar.

Según noticias de los medios de comunicación del país el 7 de julio del 2016 varios agentes golpearon a adolescentes en su integridad física, esto durante un motín en el Centro Correccional Gaviotas, donde se puede establecer que la Policía Nacional Civil persiste en la vulneración del interés superior del niño y que no se está cumpliendo con



las enseñanzas que debiera de estar impartiendo la Unidad de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil, lo cual en definitiva no solo vulnera tal principio si no afecta directamente la integridad de los adolescentes.

4.1. Vulneración de los derechos de los niños de la calle y la falta de aplicación del principio del interés superior del niño

Los niños de la calle son aquellos que no tienen un domicilio fijo y las personas responsables de ellos los abandonaron y no les proveen de alimentos. Entiéndase alimentos, todo aquello que se le provee a los niños y adolescentes para el desarrollo integral.

Los niños de la calle en Guatemala surgen especialmente desde tiempos de la colonia con los desastres naturales, tales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas de grandes proporciones, por último, la pobreza de los padres. A ellos se les están vulnerando derechos humanos fundamentales y el Estado de Guatemala se mantiene pasivo ante estas circunstancias.

4.1.1. Derecho a la integridad personal

El derecho a la integridad personal se encuentra regulado en la Convención Americana de Derechos Humanos en el Artículo 5, que literalmente establece: "1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona



privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

El número 6 establece que los menores de edad deben de estar en centros privativos de libertad diferentes a los adultos, ahora bien, actualmente existen mayores que están cumpliendo penas junto a menores de edad, lo cual definitivamente vulnera ese derecho a la integridad personal de los adolescentes donde también se encuentran mayores de edad. En entrevista para el periódico Soy 502 el 4 de julio del año 2017, la Secretaría de Bienestar Social Candida Rabanales indicó que en el Centro Correccional Gaviotas “hay un total de **566 reclusos**, de estos 191 jóvenes son mayores de edad. Es decir, el **33%** de la población que guarda prisión en **Gaviotas** ya cumplió los **18 años de edad**.” Lo cual vulnera no solo el derecho a la integridad personal de los menores, también el interés superior del niño. En ese sentido a los niños de la calle se le vulnera el derecho a la integridad personal de los adolescentes ahí viviendo.

4.1.2. Derecho a la familia

El derecho a la familia se encuentra regulado tanto en la Constitución Política de la



República de Guatemala, como también en la LPINA el Artículo 18 que literalmente establece; “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia.” El derecho a la familia y el derecho o garantía de interés superior del niño están intrínsecamente relacionados, de hecho no pueden ser analizados ni considerados separados uno del otro; el derecho a la familia es aquel que tienen los niños y adolescentes de desarrollar o vivir en un ambiente familiar con todos los elementos positivos para su crecimiento, a los niños de la calle se les vulnera este derecho porque de hecho carecen de una familia que los proteja y resguarde ante las distintas circunstancias de la vida.

Derivado de la inexperiencia y vulnerabilidad de la niñez, el derecho a la familia en la niñez debe ser vista como un derecho esencial ya que si el Estado no puede cumplir con el pacto social de la protección del derecho a la familia de los menores de edad está afectando a toda una generación de ciudadanos.

4.1.3. Derecho a un nivel de vida adecuado

De acuerdo a lo describe por la LPINA en el Artículo 25 en relación al derecho a un nivel de vida adecuado “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado ya la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia.” Los niños de la calle no tienen un nivel de vida adecuado, por el contrario, son



condiciones deplorables para el desarrollo de un ser humano, afectando definitivamente la vida de los niños en su vida adulta. El nivel de vida adecuado de los niños se debe apreciar desde su nacimiento, ahí debe estar la intervención estatal para proveer lo necesario al menor y que el nacimiento se de en condiciones de dignidad humana.

4.1.4. Derecho a la salud

El derecho a la salud, es aquel derecho que tienen los seres humanos a vivir saludablemente, este derecho se encuentra desarrollado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 51 “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.” Este es un derecho humano fundamental en la niñez, los niños de la calle carecen de atención de salud, ya que no tienen orientación y aún menos citas con médicos sobre enfermedades propias de la niñez y adolescencia. El derecho a la salud se les vulnera a los niños y adolescentes de la calle porque no existen programas o instituciones estatales que les provea de este derecho humano a la salud necesario en el desarrollo integral de la niñez.

4.1.5. Derecho a la educación

El derecho a la educación se encuentra desarrollado en la LPINA en el Artículo 36, “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de



los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley ya la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes, asegurándoles: a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela. b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos. c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba.”

Los niños de la calle en estado de abandono y que se encuentran sin domicilio concreto no tienen acceso a la educación, por el contrario, deambulan por las calles sin agregar valor a su vida, únicamente buscan subsistencia diaria. El Estado vulnera este derecho en virtud que no cuenta con políticas públicas que permita u obligue a los niños y adolescentes a presentarse a los centros educativos, aunque la educación es gratuita, al momento de las inscripciones en las escuelas, institutos, el menor de edad debe de presentarse con un tutor, dejando por fuera los menores de edad que se encuentran en situación de abandono. Vulnerando el derecho a la educación que tienen estos y las autoridades de las instituciones no son congruentes con el principio de interés superior del niño.

4.1.6. Derecho a la protección contra la explotación económica

El derecho a la protección económica contra la explotación económica se encuentra regulado en la LPINA en el Artículo 51: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación.



Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Estado, la familia, y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental.”

Este derecho está orientado especialmente a la protección de los niños quienes no pueden ser explotados y aún menos puesto en labores en las que no tengan las capacidades físicas e intelectuales para llevar acabo dichas actividades.

El derecho del trabajo aplica a los adolescentes, no así a los niños, es decir el trabajo infantil en el país no se encuentra permitido, únicamente el adolescente quien para este caso puede tener la capacidad de goce, pero exclusivamente para el trabajo, por el contrario, no es una obligación. El Estado debe de garantizar y proteger a los niños para que no sean explotados económicamente.

4.1.7. Derecho a la protección por el uso de sustancias que produzcan dependencia

Derecho a la protección por el uso de sustancias que produzcan dependencia también es un derecho que tienen los niños y adolescentes, regulado en la LPINA en el Artículo 52, el que literalmente establece; “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra el consumo, uso y abuso de sustancias que produzcan dependencia, para lo cual el Estado creará y apoyará las condiciones apropiadas para los programas correspondientes.”

El Estado de Guatemala no tiene programas de protección de los niños de la calle por el consumo de sustancias dependientes, tampoco existen instituciones estatales que se



dedique atender exclusivamente a los niños de la calle dejando sin la protección debida a los menores de edad, vulnerando el derecho que tienen a ser protegidos del uso de sustancias que produzcan dependencia. Siendo ellos los más vulnerables por la misma condición en que viven, alejados de personas que les pueda orientar y educar respecto de estos productos que causan dependencia.

4.1.8. Derecho a protección por la explotación y abusos

El Estado de Guatemala implemento políticas públicas que están encaminadas a proteger de explotación y abusos a la niñez y adolescencia, tales como: tipificando delitos en el Código Penal de Guatemala y creando la base de datos de Registro Nacional de Agresores Sexuales, sin embargo, son políticas reactivas, que están orientadas a castigar después de la comisión de un delito de esta naturaleza, ahora bien, no son políticas preventivas que estén enfocadas en evitar la explotación y abusos.

El Artículo 56 de la LPINA describe el derecho a la protección por la explotación y abusos; “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de explotación o abuso sexual, incluyendo: a) La incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual. b) Su utilización en la prostitución, espectáculos o material pornográfico. c) Promiscuidad sexual. d) El acoso sexual de docentes, tutores y responsables.”

El Estado debe de crear instituciones que velen especialmente para evitar estos abusos en los niños porque los efectos de una explotación u abuso de la sexualidad en un niño provocan daños que afectaran negativamente toda su vida adulta. Las instituciones



estatales vulneran este derecho a los niños de la calle porque no existen políticas preventivas que coadyuven a la protección de la niñez que permitan evitar las amenazas a la violación de este derecho transcendental en la vida de los niños y adolescentes.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez, tienen por objeto describir los derechos de la niñez y crear instituciones estatales que protejan cuando se amenace o vulnere algún derecho a los menores. Tanto la Convención sobre los Derechos del Niño como la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia regulan el principio de interés superior del niño, siendo este la preponderación de observancia en las decisiones de parte de las autoridades gubernamentales donde se encuentre involucrado un niño o adolescente la garantía de asegurar el desarrollo integral del niño y una vida digna.

Para asegurar y proteger el cumplimiento de los derechos del niño y adolescentes la ley crea las siguientes instituciones: Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, Defensoría de los Derechos de la niñez y la adolescencia, Unidad de Protección a la adolescencia trabajadora y la Unidad Especializada de la niñez y adolescencia; instituciones que por ley tienen funciones fundamentales para alcanzar el desarrollo integral del niño y adolescente.

Cada una de estas instituciones tiene funciones propias, que están orientadas en la protección del Niño, Niña y Adolescentes sin discriminar por ningún motivo. Ahora bien, estas instituciones no están cumpliendo con las funciones que se encuentran establecidas en la ley, vulnerando así el principio de interés superior del niño, específicamente los niños de la calle o que viven en condición de abandono.





BIBLIOGRAFÍA

Aliana International, Save the Children. **La niñez y el trabajo**. 4ta. ed. Madrid, España: (s.e), 2003.

BENAVENTE FLORES, Mariana. **Los niños de la calle**. Lima Perú: Ed. Vox Populi, 2017.

CILLERO BRUÑOL, Miguel. **El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño**.
http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf
(Consultado: 15 de octubre de 2019)

DUBY, Georges. **Historia de la vida privada**. Buenos Aires Argentina: Ed. Taurus, 2019.

Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia Unicef. **Maltrato infantil en Chile**. Santiago Chile: Ed. Andros, 2015.

FORSELLEDO, A. **Niñez en situación de calle**, un modelo de prevención de las farmacodependencias basado en los derechos humanos. 2da. ed. Montevideo Uruguay: (s.e), 2002.

GUTIÉRREZ GRAGEDA, B. **Forjados a golpes de intemperie**. Los menores en situación extraordinaria en el Estado de Colima. México: Ed. Sistema estatal, 1991.

<http://files.sld.cu/prevemi/files/2013/07/definicion.pdf> **El maltrato infantil**. PreveMI, (Consultado: 10 de noviembre 2019).

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales. **Pobreza multidimensional infantil y adolescente en Guatemala**. Ed. Umaña. Guatemala, Centroamérica, 2016.

Instituto Nacional de Estadística (INE). **Canasta básica alimentaria, canasta ampliada**. Documento Guatemala, 2018.

Instituto Nacional de Estadística. **Encuesta nacional de empleo e ingresos 2018**. Guatemala, 2019.

LORA, Laura N. **Discurso jurídico sobre el interés superior del niño**. En: Avances de Investigación en Derecho y Ciencias Sociales, X Jornadas de Investigadores y Becarios. Mar del Plata: Ediciones Suarez, 2006.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. **En búsqueda del país de los niños y niñas**. Informe de la situación de la Niñez y Adolescencia. Guatemala, 2018.



PERALTA, Jesús. La problemática de los niños de la calle en la ciudad de México vista desde los conceptos de pobreza y exclusión social. Universidad Nacional Autónoma de México. D.F. México: (s.e), 2013.

PERI, Luciana. Tipología de problemas de pobreza. Una propuesta para la construcción de mapas de riesgos en la región centroamericana. Guatemala: Ed. Cudeca, 2010.

Viceministerio de Seguridad Ciudadana y UNICEF. Niños, niñas y adolescentes en situación de calle entre la violencia y la invisibilidad. La Paz Bolivia: Ed. Gala, 2014.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. Firmado el 20 de noviembre de 1989.

Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, vigencia el 18 de Julio de 1978.

Ley del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto 295 del Congreso de Guatemala, 1946.

Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense Decreto 22-2017 del Congreso de la República.

Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto 27-2003 del Congreso de la República.

Código de Menores. Reforma de Ley 14-94.